



Sensibilización sobre derechos digitales en docentes y estudiantes de educación premedia en el Área Metropolitana de Panamá y Panamá Oeste

Raising awareness about digital rights for Middle School teachers and students in the Metropolitan Area of Panama and West Panama

Virginia Juárez M.¹, Amarilis De León², Saúl Ardines G.³, Elena Coba⁴, Mónica Villalaz⁵,
Jenifer Pinzón Agrazal⁶

¹ Universidad de Panamá, Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación. Panamá. virginia.juarez@up.ac.pa
<https://orcid.org/0000-0002-2706-2848>

² Universidad de Panamá, Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación. Panamá. amarilis.deleon@up.ac.pa
<https://orcid.org/0000-0001-8906-3283>

³ Universidad de Panamá, Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación. Panamá. saul.ardines@up.ac.pa
<https://orcid.org/0000-0001-7221-0304>

⁴ Universidad de Panamá, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología. Panamá. elena.coba@up.ac.pa
<https://orcid.org/0009-0008-2692-1939>

⁵ Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Panamá. mvillalaz@senniaf.gob.pa
<https://orcid.org/0009-0008-1843-1470>

⁶ Universidad de Panamá, Facultad de Psicología. Panamá. jenifer.pinzon@up.ac.pa

<https://orcid.org/0000-0002-1906-5651>

Recibido: 21 de abril de 2025

Aceptado: 8 de julio de 2025

DOI <https://doi.org/10.48204/j.colonciencias.v12n2.a8002>

Resumen

La Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño se centra en los derechos de los niños en relación con el entorno digital adoptada por la ONU en 2021. Esta observación trata sobre la necesidad de proteger y fomentar los derechos de los niños en el marco de la creciente



digitalización, garantizando que los niños dispongan de un acceso seguro y justo a las tecnologías digitales. Panamá ha sido un participante activo de esta observación por lo que, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), en el año 2021 desarrolló seminarios de sensibilización abordando temas como el derecho de la infancia con enfoque en derechos digitales, uso seguro de Internet y ciudadanía digital. Este artículo tiene como objetivo evaluar el nivel de conocimiento que sobre derechos digitales obtuvieron los docentes y estudiantes de Educación Premedia durante los seminarios de sensibilización brindados por SENNIAF. A partir de un total de 22 colegios se seleccionó una muestra de 9 colegios de forma aleatoria no probabilística del área educativa metropolitana de Panamá y Panamá Oeste, encuestando a 367 estudiantes. El diseño de la encuesta fue un cuestionario cerrado constituido de 8 preguntas relacionadas a los Derechos Digitales. Finalizada la recolección de información, se llevó a cabo su clasificación, distribución, y la creación de tablas que ilustraban los datos obtenidos. Los resultados indican que los estudiantes y docentes identifican sus derechos y la protección a la que tienen derecho al utilizar Internet, aunque es necesario robustecer la discusión sobre el tema entre ellos. Se destaca, entre otros aspectos, que los niños y adolescentes tienen derecho a juegos y a divertirse en Internet con otros niños y adolescentes en un tiempo limitado y con la supervisión de sus padres.

Palabras clave: Internet; acceso seguro; protección; supervisión; derechos digitales.

Abstract

General Comment No. 25 of the Committee on the Rights of the Child focuses on children's rights in relation to the digital environment as adopted by United Nations in 2021. This comment addresses the need to protect and promote children's rights in the context of increasing digitalization, ensuring that children have safe and fair access to digital technologies. Panama has been an active participant in this commentary. Through the National Secretariat for Children, Adolescents, and Family (SENNIAF), Panama held awareness-raising seminars in 2021 addressing topics such as children's rights with a focus on digital rights, safe internet use, and digital

citizenship. This study aims to evaluate the level of knowledge about digital rights that Middle School teachers and students acquired during the awareness-raising seminars provided by SENNIAF. From a total of 22 schools, a non-probabilistic random sample of nine schools was selected from the metropolitan educational area of Panama City and West Panama, surveying 367 students. The survey was designed as a closed questionnaire consisting of eight questions related to Digital Rights. Once the data were collected, the data was classified and distributed, and tables were created illustrating the data. The results indicate that students and teachers identify their rights and the protections to which they are entitled when using the Internet, although it is necessary to strengthen discussion on the topic among them. It is highlighted, among other aspects, that children and adolescents have the right to play games and have fun online with other children and adolescents within a limited time and under parental supervision.

Keywords: Internet; secure access; protection; monitoring; digital rights.

Introducción

Entre los años 2016 y 2017 se desarrolló el proyecto “Lineamientos para el empoderamiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Internet en Centroamérica”, como una iniciativa de la Organización de Estados Americanos (OEA) por medio del Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (SARE) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de los Estados Americanos (IIN-OEA), donde Panamá participó así como las instituciones pares de cada país. Siendo República Dominicana sede, se desarrolló talleres con el acompañamiento del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) y las Redes de Protección de World Visión República Dominicana (WVRD). Tomando como referente la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre el acceso, uso y seguridad en Internet de dichos talleres se obtuvo 37 recomendaciones, 12 compromisos y un decálogo.



Según el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes et al. (2018) tanto IIN-OEA como WVRD promueven, difunden y sensibilizan y además fomentan la investigación sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes en el uso de Internet en toda América y el Caribe.

En consecuencia, con estos sucesos y documentos, además de la ratificación por parte del Estado Panameño de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, Panamá confecciona el Protocolo para Uso Seguro de Internet en mayo del año 2019 siendo la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) quien coordina el compromiso adoptado por Panamá, de un nuevo modelo de protección hacia los niños como sujetos de derechos. De este modo, en el 2021 se inician los seminarios de sensibilización en base a la observación General No. 25 presentada por el Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

Los seminarios se organizaron para estudiantes de Premedia (7°, 8° y 9° grados) y docentes de 51 centros educativos. Se abordaron los temas: (i) derechos digitales, (ii) uso seguro de Internet y (iii) ciudadanía digital. De estos tres temas en la primera temática, derechos digitales, se centra el presente artículo. Por ello, el objetivo del presente artículo consiste en evaluar el nivel de conocimientos de estos derechos digitales en la comunidad educativa, estudiantes y docentes.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define derechos humanos como “los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición” (ONU, 2024). El profesor Gregario Peces-Barba (1979), mencionado por Sagastume (1991) considera que Derechos Humanos es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Sobre los derechos del niño, UNICEF (2024) expresa que los niños y los jóvenes tienen derechos humanos generales y derechos específicos relacionados con sus necesidades particulares. Los niños no son propiedad de los padres ni son beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son personas con derechos. En este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, a fecha de 20 de noviembre de 1989, consta de 54 artículos donde reconoce a los niños como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Los derechos que tienen los niños son amplios, sin embargo, solo se da a conocer unos pocos derechos en diferentes espacios educativos o de orientación. Los países firmantes de la convención han adquirido dos compromisos fundamentales como: (i) garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos humanos sin distinción de raza, religión, sexo, clase social, etnia, impedimentos físicos o psicológicos u otra condición y (ii) divulgar su contenido, así como readecuar las instituciones y las leyes para su aplicación.

El Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas (2021), hace referencia a los derechos digitales como una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Entre los derechos digitales se encuentran el derecho a la información, la libertad de expresión, el derecho a la no discriminación, el derecho a la privacidad o la propiedad intelectual, en el mundo digital. Son considerados como una extensión del mundo físico y, por tanto, los derechos que existen en uno deben existir y respetarse en el otro y además fomentan un modelo de transformación digital que refuerce la dimensión humana.

Los Derechos Digitales también son llamados ciberderechos, los cuales reconocen el derecho de las personas a acceder, usar, crear y publicar contenidos digitales y el derecho de acceder a las computadoras y otros dispositivos electrónicos, así como a las redes de telecomunicaciones para poder ejercer los primeros (Grupo Ático 34, 2024), siendo su objetivo final garantizar el acceso a Internet a todas las personas para cerrar la brecha digital y promover un uso correcto de la red como un bien común de toda la humanidad.

Actualmente cada país ha definido sus propias consideraciones en términos de derechos digitales. España cuenta con la Carta de Derechos Digitales. En Uruguay, los derechos digitales como la protección de la privacidad, la libertad de expresión y de información, su repercusión en la protección de la infancia y a tácticas de ciberseguridad como la encriptación de datos. La Escuela Europea de Dirección y Empresa lista diez derechos digitales muy similares a los propuestos por la Universidad Europea (2023) basados en el diseño basado en las personas a saber:

- Garantizar que todas las personas tengan acceso a Internet en igualdad de condiciones: el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas considera fundamental este derecho para garantizar la libertad de expresión.
- Libertad de expresión, información y comunicación: libertades que peligran cuando los gobiernos restringen el acceso a sitios web o plataformas de redes sociales.
- Privacidad y protección de datos: necesarios para que los individuos puedan gestionar sus datos personales confiando en que sean protegidos.
- Derecho al olvido: con el fin de que la información personal de una persona sea eliminada de las búsquedas en Internet, las bases de datos y los directorios.
- Protección al menor: no solamente con respecto a su integridad, sino también para asegurar un acceso seguro a Internet sin violar sus derechos.
- Protección intelectual: indispensables a la hora de dar crédito a las obras artísticas o literarias de los creadores, lo que asegura que reciban una compensación justa y preserva la libertad de acceso.
- Derecho al anonimato: requeridos para prevenir la restricción de la transmisión de mensajes y comunicaciones encriptadas; crucial para llevar a cabo transacciones seguras en la red.

Cabe señalar que en la Convención de Derechos del Niño se encuentra pactado que en un entorno fuera de línea se traslapan los mismos derechos en el entorno en línea. Sin embargo, en el año 2021 se publicó la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño, recogiendo la necesidad de reconocer y proteger los derechos de la infancia también en el entorno digital y cuyo objetivo es servir de guía a la hora de determinar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos de los niños en relación con el entorno digital (Organización de las Naciones Unidas, 2021). De esto se desglosan los siguientes principios:

- No discriminación. Los niños deben disponer de un acceso justo y eficaz al entorno digital de forma provechosa para ellos, mediante acciones preventivas que eviten la discriminación, comunicaciones que inciten odio o un trato injusto al usar dichas tecnologías.
- Interés superior del niño: El Estado debe asegurar que, en todas las acciones relacionadas con el suministro, la regulación, el diseño, la administración y el uso del entorno digital, estén enfocados en el interés superior de todos los niños.
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. El entorno digital ofrece oportunidades que inciden en el desarrollo de los niños y son fundamentales en su vida y su supervivencia más aún en situaciones de crisis. Sin embargo, también hay aspectos negativos, por ello, es responsabilidad del Estado identificar y tratar los nuevos riesgos asociados a estas tecnologías; de igual modo estar vigilantes del impacto de las tecnologías en el desarrollo del cerebro de los niños sobre todo durante sus primeros años de vida cuando apenas se moldea su desarrollo cognitivo y psicosocial.
- Respeto de las opiniones del niño. El uso de las tecnologías digitales contribuye a que los niños sean participativos nacional e internacionalmente. Los Estados parte deben fomentar la concienciación sobre medios digitales y acceso para que los niños expresen opiniones, recibiendo capacitación y apoyo para participar equitativamente con los adultos y defender sus derechos.

Las regulaciones existentes en Panamá en materia de la manipulación de la información, por parte de niños y adultos, y a través de dispositivos con acceso al Internet son las siguientes:

- Ley 6 de 22 de enero de 2002 “de Acceso a la Información”. Esta ley dicta normas para la transparencia en la gestión pública y los procedimientos para acceder a ella, establece la acción de Hábeas Data y la jurisdicción encargada de atender este recurso y las sanciones para aquellos funcionarios que no cumplan esta ley (Asamblea Legislativa, 2002). El artículo 2 establece “Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o, motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la Presente Ley” y en el artículo 3 reza: “Toda persona, tiene derecho a obtener su información personal, contenida en archivos, registros o expedientes que mantengan las instituciones del Estado, y, a corregir o eliminar información que sea incorrecta, irrelevante, incompleta o desfasada, a través de los mecanismos pertinentes”.
- El Código Penal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley 14 de 18 de mayo de 2007, en su Título VIII, sobre los delitos contra la “Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos” regula los delitos contra la seguridad informática (Ministerio Público, 2016). Del artículo 289 al 292 regula las siguientes conductas delictivas y sus respectivas penas: a) ingresar o utilizar de bases de datos, red o sistemas informáticos; y, b) apoderar, copiar, utilizar o modificar datos en tránsito o contenidos en bases de datos o sistemas informáticos.
- La Ley 22 de 22 de junio de 2007 adopta medidas para protección de personas menores de edad con relación a la exhibición y producción de material pornográfico, obligando a los distribuidores de Internet a instaurar programas y filtros para evitar el acceso de menores de edad a sitios con contenido pornográfico. Señala su artículo 1: “Para este efecto, deberán instalar los respectivos programas de computadoras que impidan a las personas menores de edad el acceso y la visualización de los sitios web que contengan material pornográfico. Además, deberán adoptar las medidas correspondientes para que tales programas de computadoras se mantengan actualizados y permanentes” (Asamblea Legislativa, 2007).

Esta ley consta de 8 artículos y está dirigida a proveedores y distribuidores de equipos computacionales y a servicios de alquiler de computadoras con acceso a Internet.

- La Ley 51 de 18 de septiembre de 2009, que dicta normas para la Conservación, la Protección y el Suministro de Datos de Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y adopta otras disposiciones, protege los datos de los usuarios de las distintas compañías proveedoras de servicios de telecomunicación (Asamblea Legislativa, 2009).
- La Ley 65 de 30 de octubre de 2009, que crea La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. Entidad competente del Estado para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la gestión pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales (Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, 2024).
- La Ley 79 de 22 de octubre de 2013, por la cual Panamá aprueba el texto del Convenio de Budapest sin reservas ni modificaciones y depositó el instrumento de adhesión en marzo de 2014 ante la Secretaría del Consejo de Europa, convirtiéndose así en el segundo país latinoamericano en ratificar dicho Convenio, después de la República Dominicana (Fratti, 2018). Este convenio es el primer tratado internacional que regula los delitos cometidos en el ciberespacio. Sus objetivos principales son brindar estándares en materia de Derecho Penal, establecer procedimientos adecuados al entorno digital y para la cooperación internacional en materia de cibercriminalidad; permitiendo establecer criterios para la investigación y persecución de estos delitos en todo el mundo.

Adicionalmente a las leyes y documentos antes descritos están pendientes de discusión, por parte de la Asamblea Legislativa de Panamá, dos proyectos de ley son ellos: el Proyecto de Ley No. 463 de 9 de febrero de 2017 referente a la Protección de Datos de Carácter Personal (ANTAI, 2017), y el Proyecto de Ley 558 de 27 de septiembre de 2017, que modifica y adiciona artículos al

Código Penal, relacionados al Ciberdelito (Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá, 2017).

El informe de Fratti (2018) destaca que los proyectos de ley presentados, aún en discusión, han considerado temáticas a regular dentro de la ley sustantiva de la materia, a través de reformas al Código Penal. En dicho informe se abordan temas como pornografía infantil, pedofilia, calumnia y difamación en línea, ciberacoso (cyberbullying y cybergrooming), violación de información confidencial, siendo la temática sobre derechos digitales evaluada en el presente estudio y sobre el que presentamos los resultados en su sección correspondiente en este artículo.

Metodología

La jornada de sensibilización abordó el tema sobre Los Derechos de la Infancia con enfoque en derechos digitales, uso seguro de Internet y ciudadanía digital, en el Área Metropolitana y Panamá Oeste y fue impartido por SENNIAT en el año 2021 a estudiantes de Educación Primaria (7°, 8° y 9° grado) y a profesores. El presente estudio fue una investigación comparativa retrospectiva y abarca, específicamente, el tema extraído de las jornadas de sensibilización denominado derechos digitales en el que se aplicó una encuesta a 367 estudiantes que en su momento cursaban el nivel de 10°, 11° y 12° grado y a los profesores que tomaron o no los seminarios. En la encuesta de un total de 34 preguntas, 8 preguntas, con una sola opción de respuesta, son específicas del tema derechos digitales.

Conviene aclarar que se tomaron en cuenta a los estudiantes y docentes que no participaron en la jornada de sensibilización. Mediante el instrumento se evaluaron los conocimientos de ambas poblaciones, quienes participaron o no en la jornada, para llevar a cabo un estudio comparativo entre ambos grupos. Las respuestas entregadas, permitieron identificar los puntos débiles y fuertes del tema abordado en las jornadas de sensibilización y se pudo establecer los elementos significativos que facilitan la evaluación del conocimiento obtenido por los participantes. Para esta evaluación se partió de la información brindada por SENNIAT en cuanto a la población, es decir,

la cantidad de estudiantes de los colegios de San Miguelito (6 colegios), Panamá Norte (3 colegios), Panamá Centro (7 colegios), Panamá Este (3 colegios) y Panamá Oeste (3 colegios), quienes recibieron la sensibilización.

Seguidamente se seleccionaron 9 colegios, de un total de veinte y dos colegios (22). La selección fue de forma aleatoria no probabilística. Se consideró el número de estudiantes de cada colegio que asistían a 10°, 11° y 12° grados, en el momento que se realizó la investigación, y con ello se determinó el cálculo de la cantidad de estudiantes y profesores a encuestar. Cabe señalar que las jornadas de sensibilización se brindó a los niveles de Premedia (7°, 8° y 9° grado) y que ahora cursaban los niveles de 10°, 11° y 12° grado.

Se tomó en cuenta el porcentaje que representaba cada nivel del total de la matrícula y, basándose en ese porcentaje de representación, se logró el cálculo de 367 participantes de su totalidad, de los cuales 336 eran de estudiantes y 31 de docentes. La distribución por colegio se ilustra en la Tabla 1.

Tabla 1.

Encuestados por estamento según colegio. Año: 2023

Colegio	Estamento		Total general
	Docente	Estudiante	
Colegio León A. Soto	3	32	35
Colegio Stella Sierra	1	30	31
Escuela Bilingüe La Cabina	4	31	35
Instituto América	7	53	60
Instituto Fermín Naudeau	6	61	67
Instituto Nacional	3	30	33
Instituto Rubiano	3	47	50
IPT Chorrera	3	32	35
IPT San Miguelito	1	20	21
Total general	31	336	367

Finalmente se procedió a la recopilación, organización y análisis de los datos. A partir de los datos proporcionados por el programa Formularios de la plataforma Google, se extrajo la información relativa a derechos digitales y con el apoyo de programas estadísticos se organizaron estos de forma tabular y gráfica con la finalidad de identificar los aspectos generales de los encuestados y los relacionados a derechos digitales en los estudiantes y profesores de los colegios seleccionados.

Resultados

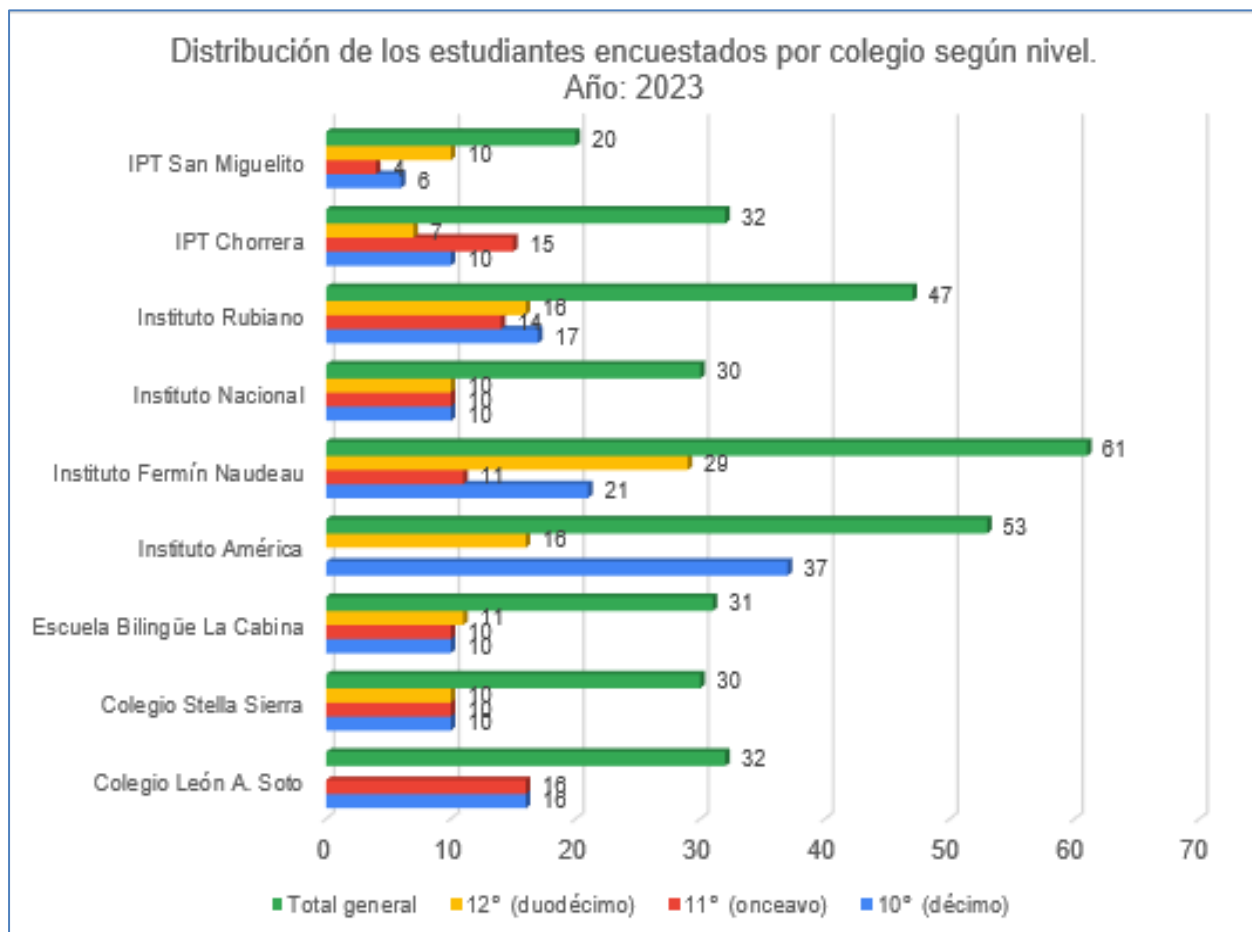
En primera instancia veamos los resultados asociados a las variables demográficas. En lo que respecta al sexo y edad de un total de 31 docentes encuestados su edad oscilaba entre los 28 a 70 años, siendo 8 hombres y la mayoría mujeres, 23. Por su parte los estudiantes, 336 se encontraban en edades comprendidas entre los 14 a 19 años, de estos 186 son hombres, 147 mujeres, y 3 no especificaron el sexo.

En la Figura 1, se puede apreciar la distribución de estudiantes por nivel en cada colegio encuestado. Los niveles se concentraron de la siguiente manera: 41% en 10° (décimo), 27% en 11° (onceavo) y un 32% en 12° (duodécimo). La mayor proporción la obtuvo el Colegio Fermín Naudeau y la menor en el IPT San Miguelito.

Mientras que la comunicación en línea en sus hogares resultó que los docentes la mayoría posee Internet en sus residencias, en tanto que los estudiantes muchos indicaron contar con la disposición del acceso a Internet, pero también fue destacable aquellos que no tenían acceso a Internet. La Figura 2 muestra los resultados de este cuestionamiento.

Figura 1.

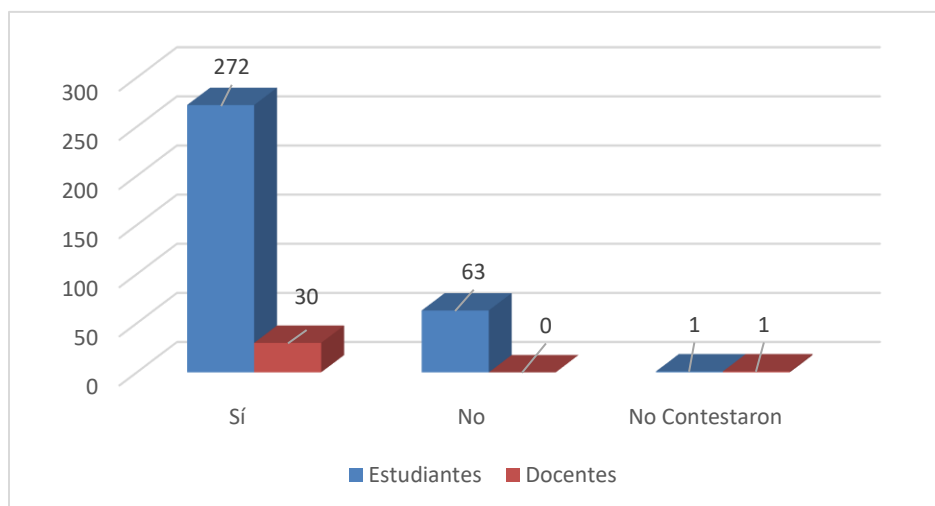
Distribución de los estudiantes encuestados por colegio según nivel. Año: 2023



En lo que respecta a la cobertura de la muestra, es decir, qué tanto participaron, estudiantes y profesores, en las jornadas de sensibilización, se logró captar que 13% de los 31 profesores participaron de la jornada; mientras que de los 336 estudiantes un 22% de ellos participaron de estas actividades.

Figura 2.

Disposición de Internet en los hogares de los entrevistados, según estamento. Año: 2023



Centrados en el tema sobre derechos digitales, las respuestas dadas a los ocho (8) cuestionamientos sobre el tema referido aparecen incluidos en las Tablas 2.a y 2.b, tanto los participantes en la jornada como los que no, demostraron que están al tanto de sus derechos y de la protección a la que tienen derecho, aunque es necesario fortalecer el tema entre ellos a través de continuas jornadas de sensibilización y la creación de entidades oteadoras de estos derechos digitales para que en la vida diaria sean utilizados, estos conceptos, en forma práctica que evite la vulnerabilidad de los estudiantes y, también, de los docentes.

Se precisa que no hubo diferencias significativas de aquellos que participaron en la sensibilización, de aquellos que no la recibieron, extendidas a estudiantes y docentes.

En la Tabla 2.a y la Tabla 2.b pueden apreciarse sobre las respuestas dadas por los encuestados: (i) valoran el derecho a un acceso seguro a Internet; (ii) identifican que el acceso a la información en línea debe ser de acuerdo con su edad; (iii) manifiestan que debe prevalecer el respeto a los seguidores en las redes sociales; (iv) son conscientes que los adultos deben colaborar en la salvaguarda de los derechos digitales del menor cuando impiden la apertura de la cámara o el

micrófono a individuos desconocidos, ejemplos de vulnerabilidades a las que se exponen en Internet; (v) consideran necesario resguardar a los niños y adolescentes frente a cualquier información o material dañino para su bienestar y desarrollo psicosocial; (vi) relacionan que los padres y adultos tienen la responsabilidad de proteger a los niños y adolescentes contra la explotación sexual en línea, al igual que sin conexión a Internet; (vii) señalan que los niños y adolescentes tienen el derecho a jugar y divertirse en Internet con otros niños y adolescentes durante un periodo limitado de tiempo, bajo la supervisión de adultos responsables; (viii) comprenden que las plataformas en Internet deben garantizar la salvaguarda de la privacidad de niños y jóvenes.

Tabla 2.a.

Respuestas de los entrevistados por estamento según su conocimiento sobre los Derechos Digitales. Año: 2023

Preguntas:	Recibieron capacitación			
	Si		No	
	Estudiantes	Docentes	Estudiantes	Docentes
1.Convención sobre Derechos del Niño	73	4	263	27
• Tener acceso a Internet seguro	66	4	243	25
• No tener acceso a Internet seguro	4	0	13	1
• No contestaron	3	0	7	1
2.Los niños y adolescentes tienen derecho a	73	4	263	27
• Acceder a la información en Internet según su edad	71	4	249	26
• Solo acceder a redes sociales	1	0	5	0
• No pueden acceder a ninguna información en Internet	0	0	4	0
• No contestaron	1	0	5	1

Preguntas:	Recibieron capacitación			
	Si		No	
	Estudiantes	Docentes	Estudiantes	Docentes
3.En las redes sociales, los niños y adolescentes tienen derecho a:	73	4	263	27
• Expresar su opinión en las redes sociales no respetando a los seguidores	6	4	13	1
• Expresar su opinión en las redes sociales respetando a los seguidores	66	0	245	24
• No contestaron	1	0	5	2
4.Los adultos participan en la protección de los derechos digitales del menor cuando	73	4	263	27
• Protegen a los niños y adolescentes cuando impiden que se abra la cámara o el micrófono a las personas no conocidas	64	4	236	25
• Libremente el niño o el adolescente puede abrir la cámara o el micrófono a las personas no conocidas	1	0	11	0
• Permitiendo a otros adultos el acceso de la cámara o el micrófono del niño o adolescente	5	0	9	0
• No contestaron	3	0	7	2

Tabla 2.b.

Respuestas de los entrevistados por estamento según su conocimiento sobre los Derechos Digitales. Año: 2023

Preguntas:	Recibieron capacitación			
	Sí		No	
	Estudiantes	Docentes	Estudiantes	Docentes
5. Debemos ofrecer al niño y adolescente	73	4	263	27
• Acceso libre a todo en Internet sin protección	2	0	16	0
• Protección contra toda información o material perjudicial para su bienestar	70	4	239	26
• No contestaron	0	0	8	1
6. Los niños y adolescentes tienen derecho a juegos y a divertirse en Internet	73	4	263	27
• Con otros niños y adolescentes todas las horas de juego que quieran y sin supervisión de los padres	5	0	21	0
• Con otros niños y adolescentes en un tiempo limitado y con la supervisión de sus padres	67	4	236	25
• No contestaron	1	0	6	2

Preguntas:	Recibieron capacitación			
	Si		No	
	Estudiantes	Docentes	Estudiantes	Docentes
7.Los padres y adultos son responsables de	73	4	263	27
• La protección contra la explotación sexual en Internet, de la misma manera, que sin Internet	61	4	237	25
• Solamente de la protección de la explotación sexual sin Internet	11	0	12	0
• No contestaron	1	0	14	2
8.Las plataformas en Internet deben contar con	73	4	263	27
• Protección de la privacidad de los niños y adolescentes	65	4	222	25
• Libertad de todo tipo de información para los niños y adolescentes	4	0	7	0
• Libertad de todo tipo de juegos y diversión para los niños y adolescentes	3	0	5	0
• No contestaron	1	0	6	2

Conclusiones

De acuerdo con los hallazgos de la encuesta, tanto estudiantes como docentes comprenden bien los derechos digitales que poseen en la red. Por ejemplo, admiten que es necesario que los niños y adolescentes obtengan información apropiada para su edad y que, al manifestar sus puntos de vista en las redes sociales, deben respetar a quienes les siguen.

Adicionalmente, comprenden la relevancia de que los adultos no revelen el rostro de los niños y jóvenes a desconocidos en Internet. No obstante, es notable que, a pesar de identificar estos derechos digitales, en la realidad se continúan infringiendo constantemente. Por ejemplo, se observa como los familiares de los menores muestran sus rostros en las redes sociales. Además, presenciamos a niños y jóvenes mostrando a sus pares en comportamientos inadecuados mediante videos en internet. Es posible identificar sus derechos, pero no sus responsabilidades.

Respecto a la protección de los menores, la mayoría de los entrevistados admitió que es deber de los padres o tutores salvaguardar a los menores frente a la explotación sexual, tanto en línea como fuera de ella. Además, se subrayó la importancia de restringir el acceso de niños y jóvenes a los videojuegos, además de asegurar la privacidad en los medios digitales. Aunque se ha identificado el contexto, parece que todavía se requiere sensibilización para incorporar de manera completa estas acciones en el estilo de vida.

Por todo lo anterior, es relevante mantener un programa de formación continua acorde a las nuevas tecnologías en Internet que a diario surgen y a la que tienen acceso niños y adolescentes en materia de los derechos digitales, que se extienden de la misma manera a los docentes y al público en general, es preponderante por diversas razones:

- Protección contra riesgos: en la medida que familiares, tutores y docentes estén mejor preparados para identificar y prevenir estos peligros que los hace vulnerables a riesgos en el entorno digital.
- Privacidad y seguridad: mediante la sensibilización se adquieren los conocimientos óptimos para que los jóvenes naveguen de forma segura.



- Ciudadanía Digital: promover una coexistencia digital respetuosa y consciente ayuda a edificar una ciudadanía digital robusta. Esto implica mantener la consideración y respeto hacia los demás y la generación de una huella digital positiva.

En el siglo XXI, es necesario que los derechos de los niños contemplen sus derechos digitales. Esto significa asegurar que niños y adolescentes dispongan de un acceso seguro a la información, puedan expresarse de manera libre y crecer en un ambiente digital sano.

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existe conflicto de interés en la redacción de este artículo.

Participación de los autores

AD, SA, MV y JP prepararon la propuesta de investigación y diseño del instrumento. AD, SA, VJ aplicaron el instrumento, recolectaron y analizaron los datos. EC, VJ, SA y AD establecieron los resultados y discusión. Todos los coautores revisaron y aprobaron el escrito.

Referencias bibliográficas

- ANTAI. (2017). *Proyecto de Ley No. 463 del 9 de febrero de 2017*. <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2016/06/Proyecto-de-Ley-de-Protecci%C3%B3n-de-Datos.pdf>
- Asamblea Legislativa. (2009). *Ley 51 del 18 de septiembre de 2009*. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/novedades_normativas/ley51_2009.pdf
- Asamblea Legislativa. (2007). *Ley 22 del 22 de junio de 2007*. <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2017/01/Ley-No.-22-de-22-de-junio-de-2007.pdf>
- Asamblea Legislativa. (2002). *Ley 6 del 22 de enero de 2002*. <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2015/04/Ley-6-de-22-enero-2002.pdf>
- Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. (2024). *Ley 65 de 30 de octubre de 2009*. Recuperado 29 de mayo de 2024, de <https://aig.gob.pa/acerca/?csrt=14601106571466781385>
- Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá. (2017). *Proyecto de Ley 558 del 27 de septiembre de 2017*. Recuperado 27 de mayo de 2024, de <https://www.panacamara.com/proyecto-ley-no-558/>.
- Grupo Ático 34. (2024). *Derechos digitales: ¿qué son y su regulación en la LOPDGDD?* Recuperado 26 de mayo de 2024, de <https://protecciondatos-lopdc.com/empresas/derechos-digitales/>
- Fratti, S. (2018). *Panamá: Un país con la necesidad de una Legislación sobre Ciberdelitos*. IPANDETEC y Derechos Digitales América Latina. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta_ipandetec.pdf
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, World Vision Por los Niños, y Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. (2018). *Red Intergeneracional para la Promoción del Uso Seguro de Internet RIAMUSI Una mirada a la situación actual y una propuesta metodológica*. <https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/RIAMUSI.pdf>
- Ministerio Público. (2016). *Texto Único del Código Penal de la República de Panamá*. <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/codigo-penal-2016.pdf>

Organización de las Naciones Unidas-ONU. (2024). *¿Qué son los derechos humanos? Naciones Unidas*. Recuperado 12 de mayo de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas-ONU. (2021). *Observación General Número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-25-relativa-a-los-derechos-de-los-ninos-en-relacion-con-el-entorno-digital.pdf>

Peces-Barba, G. (1979). *Derechos Fundamentales*. Editorial Latina Universitaria, Madrid. 1979. 27pág.

Sagastume, M. (1991). *¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica*. Tipografía Nacional de Guatemala. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

UNICEF. (2024). *Los derechos del niño y por qué son importantes*. UNICEF Para Cada Infancia. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

Universidad Europea. (2023). *¿Qué son los derechos digitales y cuál es su regulación en España?* Recuperado 6 de octubre de 2024. <https://universidadeuropea.com/blog/derechos-digitales/>